

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED] O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS
FORESTALES.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00042-17
CIERRE No. 65/2017

6695
011

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 12 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

[REDACTED] Y/O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS INCLUIDA MADERA ASERRADA O CON ESCUADRIA ALMACENADOS Y/O TRANSFORMADOS CON DOMICILIO EN CALLE 37 NÚMERO 612 LOMAS DE CASA BLANCA QUERETARO, QRO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 31 días del mes de julio del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la [REDACTED] en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 15 de mayo del año 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. QU0064RN2017, dirigida a la C. [REDACTED] para realizar la visita de inspección la cual tuvo por objeto verificar el transporte, almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracción XII, XXIII, XXV, XXVII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, 16 fracción XVII, XVIII, XXI y XXIV, 115, 135, 136, 158, 160, 161 fracciones I, II, III, 162, 163, 164, 167, 169, y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3, 93, 94 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 95 fracción I, II, III, IV, 97, 98, 102, 104 fracción I, II, 105, 107, 108, 110, 175 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a efecto de verificar lo siguiente:

A: Verificar la existencia de materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría almacenada y/o en transformación en el domicilio que se le inspecciona, identificando el tipo de producto, volumen y estado físico.

B: Verificar si cuenta con la documentación forestal mediante la cual acredite la legal procedencia de las materias primas forestales sus productos y subproductos incluida madera aserrada y con escuadría almacenados y/o transformados en ese lugar, de con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 08 de junio del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. RN0064/2017, en la cual se circunstanció que acredito la legal procedencia de 8.300 m² de carbón vegetal.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

012



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO [REDACTED] /O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS
FORESTALES.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00042-17
CIERRE No. 65/2017

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. **RN0064/2017** se desprenden los hechos siguientes:

"(...)

Constituido el inspector en el domicilio señalado en la orden de inspección número RN0064RN2017 de fecha 06 de junio del año 2017 previa identificación y haciendo entrega de un ejemplar en original de la orden de inspección antes referida a la C. María Buenaventura Yañez Piña quien recibe la misma por puño y letra en su carácter de empleada u ocupante la cual nos permite el acceso al establecimiento y nos da todas las facilidades para realizar la presente diligencia acto continuo se procede a dar atención al objeto de la orden de inspección la cual se describe en los siguientes incisos:

- a) El sitio sujeto de inspección se encontraron 8300 metros cúbicos de carbón vegetal.
- b) Exhibe remisión Forestal amparando la cantidad de 10 metros cúbicos de carbón vegetal con folio progresivo número 17189449 emitido por el ejido La Mesa Cuarta con domicilio conocido en la Mesa Cuarta 36247 Guanajuato, Gto. Y Folio autorizado número 421/431 de fecha 03 de junio del año 2017 a favor de la C. Esther Yañez Piña.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

013



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO [REDACTED] POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS
FORESTALES.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00042-17
CIERRE No. 65/2017

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. QU0064RN2017; por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. RN0064/2017, al no advertirse irregularidades en virtud que la C. ESTHER YAÑEZ PIÑA acredita la legal procedencia del producto forestal maderable consistente en 8.300 metros cúbicos de carbón vegetal a través de la remisión forestal con número de folio progresivo 17189449 que ampara la cantidad de 10 metros cúbicos de carbón, por lo que no contraviene lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás ordenamientos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. QU0064RN2017, así como del Acta de Inspección No. RN0064/2017 que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, en virtud que la C. [REDACTED] acredita la legal procedencia del producto forestal maderable consistente en 8.300 metros cúbicos de carbón vegetal a través de la remisión forestal con número de folio progresivo 17189449 que ampara la cantidad de 10 metros cúbicos de carbón, por lo que no contraviene lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás ordenamientos aplicables a la materia; aunado a que de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad, por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

014



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED] POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS
FORESTALES.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.3/2C.27.2/00042-17
CIERRE No. 65/2017

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Eliminado 6 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por ROTULÓN a la C. [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

AAMP/mgll